

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.
Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 29.

El Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca fluvial, con fecha 9 del actual me dice lo que sigue:

«De acuerdo con lo prescrito en la orden ministerial de 27 de Julio de 1939 (B. O. del E. del 30), la época de veda para la caza menor comienza en todas las provincias españolas, excepción de las Islas Canarias, el primer domingo del próximo mes de Febrero (día 2), y únicamente las aves acuáticas podrán cazarse hasta el último domingo de Marzo en las albuferas, rios y terrenos pantanosos.

Interesa a esta Dirección general, en defensa de tan importante riqueza nacional, se recuerde por ese Gobierno civil a todas las autoridades dependientes del mismo se exija el más exacto cumplimiento de lo dispuesto.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para su conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 20 de Enero de 1941.

El Gobernador,

151

REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO

CIRCULAR NÚM. 30.

Junta de Beneficiencia de la provincia

Obra Nacional de Protección a los Huérfanos de la Revolución y de la Guerra

El decreto del Ministerio de la Gobernación de 23 de Noviembre último, inserto en el *Boletín oficial* de la provincia en el núm. 275 correspondiente al día 6 de Diciembre del pasado año, pone de manifiesto el espíritu de absoluta Hermandad de nuestro Movimiento, que desde el triunfo de su Revolución Nacional, en 18 de Julio de 1936, viene incorporando a la obra del Gobierno una marcada protección a las víctimas de la Revolución y de la Guerra, ejerciendo en su favor una tutela amantísima.

Es tan esencialmente humana esta protección que el Estado otorga, que prescindiendo de todo aspecto hereditario de la culpa, así como de cualquier proceder antinacional, atiende al huérfano desamparado, le protege y educa; interese solo su bienestar y su más rápida incorporación al servicio de la Patria y de su Revolución.

El organismo encargado de llevar a cabo en cada provincia, la ejecución de los beneficios que el citado decreto otorga, son las Juntas de Beneficiencia de las mismas.

Como elemento indispensable de los servicios que se ordenan, es necesario proceder a la formación del censo de los huérfanos existentes; y a tal objeto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del decreto repetido, he acordado lo siguiente:

Los Sres. Alcaldes de todos los términos de la provincia, debidamente esesorados por los señores Delegados locales de Auxilio Social, y con su intervención, procederán a confeccionar el censo de los huérfanos de la Revolución y de la Guerra existentes en cada pueblo, y a tal fin realizarán las gestiones procedentes para obtener la más exacta información, no omitiendo el nombre de ninguno de ellos. Deberán tener especial cuidado de no incluir en el censo más que a las personas que correspondan, a cuyo efecto se tendrá muy presente el artículo 1.º del decreto tantas veces repetido.

Con el fin de facilitar el servicio que se encomienda y unificarlo, los referidos Sres. Alcaldes utilizarán el modelo que al pie de esta circular se inserta, remitiendo a esta Junta (antes de los ocho días del plazo que para la ejecución del servicio se concede) el censo de cada término.

Lo que se hace público por medio de la presente circular para conocimiento de los Sres. Alcaldes y su más exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 20 de Enero de 1941.

El Gobernador-Presidente,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

132

(Tamaño folio apaisado)

AYUNTAMIENTO DE.....

Censo de los Huérfanos de la Revolución y de la Guerra existentes en este término, a quienes afecta los beneficios establecidos en el decreto del Ministerio de la Gobernación de 23 de Noviembre de 1940.

MENORES DE 18 AÑOS

Huérfanos de padre y madre o que hayan perdido a las personas a cuyo cargo corría su subsistencia y cuidado, y carezcan al propio tiempo de parientes obligados a prestarles alimentos conforme a las prescripciones de las leyes civiles.

NOMBRE Y APELLIDOS	Edad	Tiene derecho a algún auxilio o pensión con motivo de la muerte de sus padres o parientes	Importe de la misma	
			Pesetas	

MAYORES DE 18 AÑOS

Huérfanos de padre y madre o que hayan perdido a las personas a cuyo cargo corría su subsistencia y cuidado, y carezcan al propio tiempo de parientes obligados a prestarles alimentos conforme a las prescripciones de las leyes civiles, si por razón de enfermedad o defecto físico, el huérfano, varón o hembra, fuese inútil para el trabajo, o precisase el auxilio durante el tiempo preciso para terminar la carrera o el aprendizaje de la profesión que conforme a su aptitud, hubiese elegido.

NOMBRE Y APELLIDOS	Edad	Tiene derecho a algún auxilio o pensión con motivo de la muerte de sus padres o parientes	Importe de la misma	
			Pesetas	

..... a de de 1941.

El Delegado local de Auxilio Social,

El Alcalde,

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Imo. Sr.: La Caja Postal de Ahorros viene desde 1921 organizando en nombre del Estado Certámenes nacionales en los que difunden la

práctica de previsión y orden económico que, como el sentimiento del ahorro, son virtudes que enaltecen a los pueblos que las cultivan y que contribuyen de modo eficazísimo a vigorizar la economía de la Nación.

Restablecida la vida nacional y abundando en las razones expuestas de tanto valor social y económico, es llegado el momento de volver a ce-

lebrar estos actos en los que la Caja Postal, en nombre del Estado, y a propuesta de las autoridades correspondientes, concede premios a los mejores cultivadores de la cultura, del trabajo, de la asistencia social, del apoyo a la moral, de la perfección de costumbre y del orden social.

A estos efectos, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros, se autoriza la celebración de IX Certamen Nacional de Ahorro, que se verificará en Madrid el día 12 de Marzo de 1941, 25 Aniversario del establecimiento del servicio de Caja Postal, el que será organizado por el Consejo de Administración de la mencionada entidad.

Se convoca un concurso para premiar un trabajo literario de autor español o hispanoamericano, en el que se encomie o ensalce la acción social del ahorro y los beneficios que para la economía nacional se derivan de la función que realiza la Caja Postal de Ahorros.

Este trabajo, que será premiado con 500 pesetas en una libreta de la Caja Postal de Ahorros de libre disposición, será leído en el acto del Certamen y no podrá exceder de 50 cuartillas escritas a máquina por una sola cara y a dos espacios.

Un jurado compuesto de personas competentes, cuyos nombres no serán conocidos hasta después de resuelto el concurso, será el encargado de examinar y elegir el trabajo que, a su juicio, merezca la concesión del premio, publicándose el fallo en el *Boletín oficial* del Estado.

El trabajo premiado será impreso y distribuido lo más profusamente posible y a su autor se le entregará, además del premio correspondiente, un número de ejemplares que se cifrará después de tirada la edición.

El plazo de presentación de trabajos terminará el día 15 de Febrero de 1941, a las 18 horas.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 13 de Enero de 1941.—P. D., José Lorente.—Ilustrísimo Sr. Director general de Correos y Telecomunicación. (B. O. del E. del día 15.)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Contribución de utilidades.—Circular

Dispuesto terminantemente por el art. 9.º de la ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, que la presentación de los documentos para la tributación por

la tarifa 3.ª, por los beneficios obtenidos por toda clase de Sociedades, debe de hacerse dentro de los cinco meses, contados desde el día en que se devenga la cuota, que es el de la terminación del ejercicio de la Sociedad; esta Administración recuerda a todos los contribuyentes tal obligación para evitar incurran en las responsabilidades que señala el art. 26 de la misma ley, que de otro modo y con todo rigor les serán exigidas; advirtiéndole, que dicha obligación alcanza igualmente a aquellas Sociedades que hubieren liquidado el ejercicio con pérdidas.

Asimismo se les advierte la obligación de presentar también las declaraciones juradas de las participaciones de los socios en cualquier forma que ésta sea, declaración que deberá presentarse dentro de los dos meses inmediatos siguientes a la fecha en que legalmente fueron aprobadas las cuentas, y a los efectos, claro es, de su liquidación por tarifa 2.ª. En cuanto a los intereses de obligaciones, cédulas hipotecarias, préstamos y demás utilidades comprendidas en el número 3.º de la tarifa 2.ª, así como en cuanto a las participaciones en los beneficios sociales del número 2.º de la misma tarifa, determina el art. 16 que las personas y entidades que descuenten o paguen alguna utilidad de las referidas, quedan obligadas a retener la contribución correspondiente, a facilitar en el mes siguiente al término de cada trimestre declaración de las cantidades abonadas durante el mismo y de la contribución retenida y a ingresar ésta, menos el 1 por 100 que se concede en concepto de premio de retención.

En cuanto a los comerciantes individuales comprendidos en el epígrafe C) del núm. 2.º de la tarifa 2.ª sometidos a tributación de una manera efectiva por el decreto de 30 de Abril de 1932, es de advertir que el mismo alcanza a los comerciantes e industriales individuales obligados a satisfacer por contribución industrial y de comercio una cuota para el Tesoro cuyo importe anual exceda de 1.500 pesetas, y que están comprendidos en cualquiera de los epígrafes que en el mismo se citan.

Por lo que se refiere a la tarifa 1.ª de utilidades, sabido es que durante los quince primeros días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre deberán presentarse declaraciones juradas de lo satisfecho por sueldos, dietas, asignaciones y retribuciones ordinarias o extraordinarias que en el trimestre anterior hayan pagado a sus empleados, directores o consejeros, para no incurrir en las responsabilidades antes mencionadas.

Los documentos a presentar por tarifa 3.ª, según el art. 9.º de la vigente ley, artículos 44

al 48 y 52 al 54 del reglamento de 18 de Septiembre de 1903 y circular de la Inspección de 12 de Febrero de 1908 son:

Compañías anónimas, comanditarias por acciones y demás de responsabilidad limitada

- 1.º Balance definitivo y el de comprobación de saldos.
- 2.º Memoria.
- 3.º Cuenta de pérdidas y ganancias.
- 4.º Certificado de aprobación de cuentas y distribución de beneficios.
- 5.º Declaración jurada de dividendos, expresando si son o no libres de impuestos.
- 6.º Declaración jurada de beneficios.
- 7.º Nota explicativa de las partidas que hayan sido deducidas, conforme a la ley y reglamento para fijar en la declaración jurada el importe de la utilidad imponible.
- 8.º Saldo de la cuenta de material, valor primitivo de la misma, importe de los aumentos y bajas posteriores, total de la amortización destinada en ejercicios anteriores y cifra que representa la del último año.
- 9.º Resumen de lo pagado en el ejercicio por sueldos, dietas, gratificaciones, asignaciones y jornales, expresando el importe de cada concepto.
10. Detalle y concepto de la cuenta de gastos generales de administración y explotación.
11. Relación, en su caso, de los valores de otras Sociedades.

Nota. Si la Sociedad está sujeta como cuota mínima a la contribución industrial, deberá acompañar relación certificada de los recibos satisfechos por dicho concepto, así como el de los alquileres, en su caso, que serán devueltos una vez comprobados; si la industria es de fabricación, relación de sus elementos; si la Sociedad tuviere fincas, relación de los recibos satisfechos por contribución territorial, así como los abonados por patente de automóviles empleados en el ejercicio de la industria, y por último, si la Sociedad fuese minera, relación de las cantidades abonadas en el período de imposición por el 3 por 100 del producto bruto.

Todos los citados documentos habrán de presentarse debidamente autorizados por quien esté facultado para hacerlo conforme a los estatutos de la Sociedad y reintegrados conforme a la ley del Timbre.

Sociedades regulares colectivas, comanditarias simples y demás Sociedades, Asociaciones y Comunidades de bienes

- 1.º Balance definitivo y el de comprobación de saldos.

- 2.º Memoria (si la hubiere).
- 3.º Cuenta de pérdidas y ganancias.
- 4.º Certificación de aprobación de cuentas y reparto de beneficios.
- 5.º Declaración jurada de beneficios.
- 6.º Declaración jurada de participaciones.
- 7.º Declaración jurada de intereses o préstamos de la Sociedad.
- 8.º Saldo de la cuenta de material (si la hubiere), valor primitivo de la misma, importe del aumento y bajas posteriores, total de las amortizaciones destinadas en ejercicios anteriores y cifra que representa la del último año.
- 9.º Detalle de la cuenta de gastos generales de administración y explotación.
10. Relación certificada de industrias ejercidas y recibos originales, que serán devueltos una vez cotejados.
11. Resumen de lo pagado en el ejercicio por sueldos, dietas, gratificaciones, asignaciones y jornales, expresando el importe de cada concepto.

Nota. Todos los documentos habrán de ser debidamente autorizados y reintegrados conforme a la ley del Timbre.

Soria 18 de Enero de 1941.—El Administrador de Rentas, Juan Marco. 129

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE SORIA

La Dirección general de 1.ª Enseñanza, en telegramas que dirige a esta Sección, dice lo que sigue:

«Por orden Sr. Ministro comunique que personal Magisterio no está comprendido en la de 20 de Diciembre último (*Boletín oficial* del Estado de 5 del actual), referente a Servicio Social de la Mujer, que deberá cumplir de acuerdo con las normas establecidas por dicho Servicio.»

«De orden Sr. Ministro el documento exigido en la de 20 de Diciembre último sobre Servicio Social de la Mujer, podrá ser sustituido por el que acredite tenerlo solicitado o hallarse cumpliéndolo.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las Sras. Maestras a quienes afecte la disposición mencionada.

Soria 17 de Enero de 1941.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo. 130